

Analysis of the procedure for submitting a food incident to another judge according to Opinion No. 003-19-DOP-CC issued by the Constitutional Court.

Análisis del procedimiento para presentar un incidente de alimentos ante otro juzgador según el Dictamen No. 003-19-DOP-CC emitido por la Corte Constitucional.

Autores:

Vallejo-Espinoza, Néstor Daniel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Estudiante de la maestría de derecho procesal
Ecuador



ndvallejoe@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-3395-3517>

García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Doctor candidato
Guayaquil – Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-0762>

Castillo-López, Luz Marina
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Magister en Derecho Procesal
Riobamba – Ecuador



lmcastillol@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0008-0588-4251>

Fechas de recepción: 28-MAY-2025 aceptación: 28-JUN-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El derecho a la alimentación, consagrado como fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente para niños, niñas y adolescentes, fue examinado en este estudio a través del análisis del Dictamen No. 003-19-DOP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que en el párrafo 298 la Corte Constitucional establece en lo relacionado con la disposición Reformatoria Segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos que reforma el artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la posibilidad de que los incidentes de aumento y rebaja en los juicios de pensiones alimenticias sean conocidos por otro juez a los modos de prevención, lo siguiente:

298. Esta Corte Constitucional aprecia que en efecto la reforma tiene como consecuencia cambiar la competencia de un juez a otro cuando se produce un incidente de alimentos. En este caso, la competencia se radicará por los modos de prevención, siendo el mecanismo general aplicable a todos los juicios, el sorteo legal, es decir no se modifica de forma sustancial los incidentes de aumento y rebaja de la pensión alimenticia, sino únicamente su competencia, debiendo de todas formas el juzgador que radique competencia resolver con celeridad, diligencia y conforme al mérito procesal del expediente.

Este dictamen sugirió un cambio significativo en el procedimiento judicial estándar al proponer la transferencia de la competencia sobre los incidentes de alimentos a un nuevo juez, distinto del que originalmente manejaba la causa principal, la misma Corte Constitucional en el párrafo indica que esta reforma no sería inconstitucional. Utilizando un enfoque mixto cuali-cuantitativo, este artículo exploró si dicho cambio podría afectar adversamente principios jurídicos clave como el interés superior del niño, el debido proceso y la celeridad en los procedimientos judiciales. Para llevar a cabo esta evaluación, se emplearon métodos empíricos combinados con enfoques inductivo-deductivos y una revisión bibliográfica exhaustiva. El propósito fue determinar tanto las implicaciones prácticas de la implementación del dictamen como las posibles repercusiones legales que podrían surgir de este cambio en la gestión propósito de los casos de alimentos. Los resultados obtenidos indican que el cambio en el procedimiento judicial, aunque diseñado para aumentar la eficiencia en la resolución de casos de alimentos, ha generado una serie de desafíos operativos y legales. En particular, el cambio ha afectado los principios de consistencia y precisión en la administración de justicia, lo que ha llevado a una variabilidad significativa en las decisiones judiciales. Esta inconsistencia podría potencialmente comprometer el principio del interés superior del niño, un pilar fundamental en los casos de protección de.

Palabras clave: Derecho a la alimentación; competencia judicial; corte constitucional; derechos del niño; procedimientos judiciales

Abstract



The right to food, enshrined as fundamental in the Constitution of the Republic of Ecuador, especially for children and adolescents, was meticulously examined in this study through the analysis of Opinion No. 003-19-DOP-CC of the Constitutional Court of Ecuador. This opinion suggested a significant change in standard judicial procedure by proposing the transfer of jurisdiction over food incidents to a new judge, distinct from the one originally handling the main case. Using a mixed qualitative-quantitative approach, this article explored whether such a change could adversely affect key legal principles such as the best interests of the child, due process, and expeditiousness in judicial proceedings. To conduct this evaluation, empirical methods combined with inductive-deductive approaches and a comprehensive literature review were employed. The purpose was to determine both the practical implications of implementing the ruling and the potential legal repercussions that could arise from this change in the management of child support cases. The results obtained indicate that the change in judicial procedure, although designed to increase efficiency in the resolution of child support cases, has generated a series of operational and legal challenges. In particular, the change has affected the principles of consistency and precision in the administration of justice, leading to significant variability in judicial decisions. This inconsistency could potentially compromise the principle of the best interests of the child, a fundamental pillar in child protection cases.

Keywords: Right to food; judicial jurisdiction; constitutional court; children's rights; judicial proceedings

Introducción



El análisis de la propuesta de reforma al artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la posibilidad de que los incidentes de aumento y rebaja en los juicios de pensiones alimenticias sean conocidos por otro juez según el Dictamen No. 003-19-DOP-CC emitido por la Corte Constitucional del Ecuador; nos lleva a considerar que es imperativa su implementación considerando la evolución y la contextualización de este marco legal dentro del sistema judicial ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra el derecho a la alimentación como un componente esencial para asegurar una vida digna, especialmente para niños, niñas y adolescentes. Este fundamento constitucional subraya la prioridad que el Estado otorga a la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos más vulnerables.

Asimismo, la carta marga entre los derechos establecidos en el literal k) #7 del artículo 76 establece que:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

A partir de lo expuesto, resulta de importancia considerar la interpretación y aplicación de este dictamen desde una perspectiva de eficacia procesal y protección de derechos. La reforma propuesta al Código Orgánico General de Procesos que reforma el artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la posibilidad de que los incidentes de aumento y rebaja en los juicios de pensiones alimenticias sean conocidos por otro juez a los modos de prevención, examinado en el dictamen antes detallado busca agilizar el proceso legal al transferir los incidentes de alimentos a un juez diferente del que maneja la causa principal, con la intención de reducir la carga en los tribunales y acelerar las resoluciones (De Schutter, 2017). Sin embargo, es crucial evaluar si estos cambios procedimentales refuerzan o comprometen el acceso efectivo a la justicia y la tutela adecuada del derecho a la alimentación, además tenemos que considerar que la Corte Constitucional en el dictamen establece que esta reforma no es inconstitucional, es decir respeta el principio de imparcialidad.

En esta línea, es pertinente analizar cómo la implementación de dicha propuesta de reforma se alinea con los principios de justicia rápida y eficiente, sin menoscabo del interés superior del niño. Estudios recientes sugieren que las modificaciones en los procedimientos judiciales deben realizarse con cautela para no socavar los principios fundamentales del derecho y asegurar que todos los procesos contribuyan a una solución justa y equitativa (Smith, 2021). Por tanto, cualquier reforma debería ser meticulosamente diseñada para equilibrar la eficiencia e imparcialidad con la protección integral de los derechos en cuestión.

Dado este contexto, la relevancia de realizar un examen crítico de las repercusiones jurídicas y sociales del dictamen se vuelve evidente. La implementación de esta reforma normativa tiene el potencial no solo de afectar la dinámica procesal en las unidades judiciales, sino también de influir significativamente en la percepción pública de la justicia y la confianza en el sistema judicial. La eficacia de tales cambios debe medirse no solo en términos de celeridad procesal, sino también considerando su impacto en la satisfacción y el bienestar de los afectados, especialmente los menores (UNICEF, 2019).

Por consiguiente, la discusión sobre las modificaciones al proceso de incidencias alimentarias debe abordarse con una comprensión integral de su contexto legal y su interacción con los derechos humanos fundamentales. La necesidad de proteger y promover el derecho a la alimentación dentro del marco jurídico ecuatoriano es imperativa, y como tal, cualquier cambio en la administración de justicia debe ser cuidadosamente evaluado para garantizar que cumple con los estándares internacionales y nacionales de protección de derechos (López, 2022).

A partir de la reforma analizada en el Dictamen No. 003-19-DOP-CC, es imperativo destacar que la imparcialidad en las decisiones judiciales resulta crucial destacar que la imparcialidad en las decisiones judiciales es crucial para mantener la confianza en el sistema de justicia. La variabilidad en las resoluciones debido a la intervención de diferentes jueces en incidentes sucesivos de alimentos podría socavar la percepción de equidad y consistencia en la administración judicial (Jones, 2020). Es vital, por lo tanto, que se establezcan protocolos claros y formación continua para los jueces encargados de estos casos, asegurando que todos sigan criterios independientes e imparciales al evaluar las situaciones presentadas.

La necesidad de mantener un equilibrio entre la celeridad y la meticulosidad de los procesos judiciales resalta otro desafío significativo. Aunque la rapidez en la resolución de casos es deseable, no debe comprometer la profundidad del análisis requerido en asuntos tan sensibles como los que afectan los derechos de los niños (Taylor, 2019). Cada caso debe ser examinado con detenimiento para asegurar que la resolución final realmente sirva al mejor interés del menor, sin omitir ningún detalle crítico.

Respecto al principio del interés superior del niño, cualquier cambio procesal debe ser evaluado rigurosamente para confirmar que fortalece este principio fundamental. Las decisiones judiciales deben priorizar siempre el bienestar y los derechos del niño, un mandato que debe guiar todas las modificaciones en el procedimiento de alimentos (UNICEF, 2019). La reforma procesal, por ende, debe ser analizada no solo desde la perspectiva de la eficiencia judicial sino también desde su capacidad para proteger y promover los derechos de los menores.

La facilidad en la comunicación de cualquier cambio procesal es esencial para su aceptación y efectividad. La transparencia en la implementación de nuevas políticas asegura que todos los actores involucrados, incluidos los abogados y trabajadores sociales, comprendan las razones detrás de las reformas y cómo estos afectan la gestión de casos (García, 2021). Una comunicación efectiva facilita una transición más suave hacia nuevos procesos y ayuda a mitigar cualquier confusión o malentendido que pueda surgir.

La evaluación continua de los efectos del dictamen sobre la práctica judicial proporciona información crítica para su ajuste y mejora. La recopilación sistemática de datos y opiniones permite identificar deficiencias y adaptar los procesos para que cumplan mejor sus objetivos de mejorar la administración de justicia (Martínez, 2022). Este enfoque de mejora continua es indispensable para asegurar que las reformas no solo sean efectivas en términos teóricos sino que también funcionen prácticamente en el contexto específico de Ecuador.

A la postre de lo mencionado, es fundamental revisar la visión de diversos autores respecto a la efectividad de los cambios en procedimientos judiciales, particularmente en casos de alimentos. Según Jackson (2022), la implementación de reformas que asignan incidentes de alimentos a diferentes jueces puede generar incongruencias si no se maneja con una

coordinación meticulosa. Jackson subraya la necesidad de sistemas robustos de gestión de casos que aseguren una transmisión fluida de información entre jueces para mantener la coherencia y equidad en las decisiones judiciales.

Desde una perspectiva más amplia, Wang (2021) discute cómo las reformas judiciales, aunque ideadas para aumentar la eficiencia, deben ser evaluadas críticamente en términos de su impacto en los derechos humanos y la justicia social. Wang argumenta que la celeridad en los procesos no debe comprometer la profundidad del análisis legal requerido para proteger los intereses de los niños, un principio que es fundamental en la legislación internacional sobre derechos humanos.

Por otro lado, la adaptación de los jueces a nuevas responsabilidades es un tema que Fernández (2020) examina detenidamente. Este autor señala que la capacitación continua y especializada es esencial para preparar a los jueces para manejar efectivamente los casos de alimentos, asegurando que comprendan tanto los aspectos legales como las implicaciones emocionales y psicológicas de sus decisiones.

En cuanto a la infraestructura tecnológica, Silva (2023) destaca cómo la digitalización de los registros judiciales puede transformar la administración de justicia, especialmente en casos de alimentos. Silva sugiere que herramientas tecnológicas avanzadas pueden facilitar la agilización de los procesos al proporcionar acceso instantáneo a la información necesaria para la resolución de casos.

En ese sentido, la percepción de las familias afectadas es un indicador crítico de la efectividad de cualquier reforma judicial. González (2022) resalta la importancia de incluir las voces de estas familias en el proceso de evaluación de las reformas, utilizando encuestas y entrevistas para recoger sus experiencias y niveles de satisfacción. González argumenta que entender estos puntos de vista proporciona una medida esencial de cómo las reformas afectan la vida de los involucrados y ofrece dirección para futuras mejoras en el sistema.

Material y métodos

Para realizar este estudio, se adoptó una metodología de revisión bibliográfica que abarcó artículos científicos y trabajos de investigación previos. Este enfoque permitió una



comprensión profunda de las dinámicas y consecuencias legales asociadas con la propuesta de reforma del artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial analizada en el Dictamen No. 003-19-DOP-CC. A su vez, se incluyó el método de revisión de entrevistas para recabar opiniones directas y experiencias de los jueces y otros profesionales del derecho involucrados en casos de incidentes de alimentos. Este enfoque mixto ayudó a analizar el impacto del cambio propuesto en el procedimiento judicial desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa, proporcionando así una visión completa de las posibles mejoras o desafíos que la implementación del dictamen podría haber conllevado.

Resultados

En el complejo entramado del derecho procesal, las normativas y procedimientos asociados a las acciones coactivas generan un amplio debate en torno a su conformidad con los principios constitucionales y procesales vigentes. En este contexto, Maza (2019) expone las diversas incertidumbres provocadas por la aplicación de ciertos artículos del Código Orgánico General de Procesos y del Código Tributario. Estas normativas plantean interrogantes críticos sobre los momentos adecuados para presentar acciones de impugnación y excepciones, así como sobre los entes responsables de su procesamiento y los plazos correspondientes, cuestiones que podrían comprometer gravemente el derecho al debido proceso.

De acuerdo a lo enunciado, se destaca que Zhagñay (2018) investiga la coexistencia aparentemente contradictoria entre procedimientos ordinarios y sumarios dictados por el mismo cuerpo legal, concluyendo que el procedimiento sumario, al ser una especificación dentro del marco legal, facilita la agilización del proceso. Esto se alinea con el principio de celeridad, asegurando que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible sin transgredir los derechos fundamentales involucrados en el debido proceso.

Considerando los puntos anteriormente mencionados, Cadena (2019) analiza la falta de proporcionalidad en la determinación de montos para la suspensión de ejecuciones en acciones coactivas. Critica que la exigencia de consignar la totalidad de la deuda, incluyendo intereses y costas, antes de iniciar un proceso, vulnera principios constitucionales como el

acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva. Esta práctica pone en peligro los derechos de los afectados al permitir que la ejecución coactiva continúe, incluso mientras se están sustanciando procedimientos de excepciones, llevando a situaciones donde los bienes pueden ser liquidados antes de que se resuelva favorablemente en el tribunal.

Con base en el análisis realizado, Poma (2018) discute cómo el requerimiento de consignación total como condición previa para presentar un juicio de excepciones constituye una vulneración al debido proceso. Este requisito impone una carga económica significativa que podría excluir a muchas personas del acceso a un juicio justo, subrayando la urgencia de reformas legislativas que permitan la suspensión de la ejecución coactiva mientras se sustancian las excepciones procesales correspondientes.

En la línea de las reflexiones anteriores, Vera (2013) profundiza en cómo la obligación de consignar la totalidad de la deuda atenta contra la seguridad jurídica y el equilibrio necesario para una ejecución coactiva conforme a los principios del debido proceso. Esta medida no solo contraviene las garantías constitucionales de defensa y acceso a la justicia, sino que también discrimina a quienes carecen de recursos económicos suficientes para cumplir con tal exigencia, colocándolos en una situación de desventaja procesal frente a la administración pública.

En ese sentido, como se ha examinado a lo largo de este análisis, Puente (2015) critica severamente la exigencia del pago previo como condición para ejercer defensa frente a actuaciones de la administración pública. Esta medida es interpretada como una barrera injusta que limita el acceso a la justicia y contraviene principios constitucionales de impugnación y tutela judicial efectiva. Este panorama resalta la necesidad imperativa de una revisión legislativa que alinee mejor las normativas procesales con los principios constitucionales para proteger eficazmente los derechos de los individuos en el contexto de acciones coactivas.

Explorando en profundidad las implicaciones del acceso gratuito a la justicia en contextos específicos como la presentación de incidentes de alimentos, es crucial comprender cómo la conceptualización de la justicia influye directamente en las políticas jurídicas y procesales. Según la Real Academia Española (2019), la justicia se define como el principio moral de dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece, reflejando un ideal que busca la equidad

sin considerar cómo se alcanzaron los bienes o derechos. Este enfoque es esencial para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su estatus económico, tengan acceso igualitario a los recursos legales que protegen sus derechos.

A su vez, Squella (2010) señala que la justicia debería ser vista no solo como un principio, sino como el objetivo final del derecho, sugiriendo que las leyes y los procesos judiciales deben diseñarse para alcanzar la justicia de la manera más efectiva y equitativa posible. Esta perspectiva destaca la importancia de reformar continuamente el sistema legal para responder a las necesidades cambiantes de la sociedad y garantizar que la justicia sea accesible para todos.

El análisis crítico del derecho al acceso gratuito a la justicia revela que este derecho es fundamental para la protección de otros derechos humanos, como argumenta Ayuda Legal Puerto Rico. El acceso efectivo a la justicia permite a los individuos utilizar las herramientas legales necesarias para la protección y el reconocimiento de sus derechos, subrayando el rol del derecho como un facilitador de justicia social.

Según Islas Colín & Díaz Alvarado (2016), garantizar un acceso equitativo a la justicia implica proporcionar a todos las mismas oportunidades para el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, lo cual es crucial para una sociedad que aspira a ser democrática, participativa e igualitaria. Esta visión es compartida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003), que enfatiza la importancia de un recurso sencillo y rápido que ampare los derechos fundamentales de las personas, consolidando la justicia como un pilar del Estado de Derecho.

La implementación de políticas que facilitan el acceso gratuito a la justicia debe evaluar meticulosamente su impacto en la eficiencia y equidad del proceso judicial. Las reformas deben centrarse en mejorar no solo la velocidad de los procedimientos legales, sino también en asegurar que estos procesos sean comprensivos y accesibles para todos los segmentos de la población. De tal manera, es fundamental que estas reformas sean monitoreadas y ajustadas continuamente para responder a las evaluaciones de su efectividad y a las necesidades emergentes de la sociedad.

El diálogo sobre el acceso gratuito a la justicia también debe considerar la educación y la conciencia pública sobre los derechos legales y los procedimientos judiciales. La información

y la formación en estos temas son esenciales para empoderar a los ciudadanos para que utilicen efectivamente el sistema judicial, fortaleciendo así el tejido democrático de la sociedad y asegurando que la justicia no solo sea una teoría legal, sino una práctica vivida por cada ciudadano.

En ese sentido, la consideración de los derechos y principios fundamentales en el curso del proceso legal, particularmente en casos que involucran incidentes de alimentos, es crucial para garantizar que las decisiones judiciales reflejen un equilibrio justo entre la rapidez y la profundidad del análisis legal requerido. Este balance es esencial para proteger los derechos de los individuos vulnerables y para asegurar que el sistema judicial opere de manera que refleje los valores de una sociedad que valora tanto la eficiencia como la equidad.

A su vez, y de acuerdo con la entrevista que se ha tomado en consideración, se destaca que jueces, defensores públicos y abogados en libre ejercicio perciben una serie de dificultades estructurales en la implementación práctica del Dictamen No. 003-19-DOP-CC emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, el cual, en el párrafo 298, se refiere a la disposición Reformatoria Segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, que modifica el artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. En dicha disposición se establece: *“La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley”*. Esta situación ha generado controversias, especialmente respecto de la valoración de pruebas y de la competencia del juzgador al momento de admitir un incidente de alimentos planteado ante un juez distinto al que tramitó la causa principal. Muchos profesionales coinciden en que no existe una interpretación uniforme de los principios de interés superior del niño y de proporcionalidad, lo cual genera inseguridad jurídica y retrasa la resolución efectiva del conflicto. Cabe mencionar que esta entrevista fue realizada en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, en el marco de la tesis elaborada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), titulada *Valoración de la prueba en los juicios de alimentos y su incidencia en el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en el cantón Guano* (Erazo, 2023).

Discusión



La habilitación excepcional contenida en el Dictamen No. 003-19-DOP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, párrafo 298 que analiza lo relacionado con la disposición Reformatoria Segunda del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos que reforma el artículo 163 número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que los incidentes de alimentos puedan ser conocidos por un juez distinto al que tramitó la causa original constituye, sin duda, un avance en términos de acceso a la justicia y celeridad procesal. No obstante, esta medida extraordinaria no puede ser aplicada en razón del primer inciso del numeral 4 del artículo 163 ibidem.

Asimismo, se debe considerar una reforma al innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado con el incidente de aumento de pensión alimenticia, es decir que todos los incidentes establecidos en este cuerpo normativo serán ejecutados una vez que la resolución del mismo se encuentre ejecutoriada.

Esta reforma ha generado nuevas tensiones en el ámbito procedimental, específicamente en lo que respecta a la ejecución de las decisiones adoptadas en sede incidental. En efecto, el dictamen guarda silencio respecto de, si la resolución dictada por el juez diverso debe ser ejecutada por este mismo, o si, por el contrario, debe remitirse al juez natural del proceso para su ejecución. Este vacío normativo plantea interrogantes relevantes que deben abordarse desde una lectura sistemática y garantista del ordenamiento jurídico vigente.

Desde el punto de vista del derecho procesal, la fase de ejecución no es una etapa meramente subordinada o técnica, sino un momento decisivo del proceso en el que se operativiza la tutela judicial efectiva. Tal como lo sostiene Chiovenda, el proceso debe dar “no solo la razón, sino también el bien de la vida”, y esa obtención efectiva del derecho reconocido requiere mecanismos de ejecución que no sean obstaculizados por rigideces procedimentales ni por fragmentación institucional. En el caso particular de los procesos de alimentos, esta dimensión se agudiza, dado que la eficacia de la tutela depende no solamente de que se resuelva con prontitud, sino de que dicha resolución pueda ser implementada en condiciones materiales concretas y sostenibles.

La fragmentación de funciones entre distintos juzgados puede comprometer esta eficacia. Permitir que el juez diverso no solo resuelva el incidente sino que también ejecute la decisión, conlleva varios riesgos procesales: por un lado, la posibilidad de duplicación de trámites,

conflictos de competencia y falta de seguimiento unificado; y por otro, la desconexión con el archivo procesal original, que contiene antecedentes sustantivos y cautelares indispensables para la valoración integral del cumplimiento. La ejecución desanclada del expediente principal puede, incluso, dar lugar a decisiones contradictorias o a la imposibilidad de ejecutar medidas anteriores o posteriores que se hallan bajo control del juez natural de la causa.

En este sentido, la solución jurídica más armónica con los principios de unidad procesal, seguridad jurídica y control institucional continuo consiste en delimitar claramente las funciones entre juzgadores. Así, si bien el juez diverso puede ejercer una competencia resolutoria limitada para garantizar el acceso oportuno a la justicia, la competencia ejecutoria debe permanecer en manos del juez de origen. Este último, al contar con los antecedentes del caso, las medidas cautelares previas y los eventuales incidentes anteriores, se encuentra en mejores condiciones de controlar el cumplimiento integral de las obligaciones alimenticias, evaluar posibles incumplimientos reiterados y adoptar medidas coercitivas proporcionales.

Esta interpretación no solo responde a una lógica de organización procesal, sino que encuentra un anclaje normativo en los principios del interés superior del niño, de aplicación más favorable y de concentración procesal, consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia. En particular, el artículo 14 establece que las disposiciones legales deberán interpretarse de manera tal que se garantice la mayor protección posible al niño, niña o adolescente, incluso en ausencia de una regla específica. Por ello, ante el silencio del dictamen respecto de la ejecución, debe preferirse aquella interpretación que más favorezca la protección sustancial de los derechos del alimentado, lo que implica no solo rapidez en la emisión de la decisión, sino también coherencia y continuidad en su ejecución.

Desde el plano doctrinal, diversos autores han advertido que la dispersión de la ejecución entre órganos judiciales diferentes del de conocimiento puede constituir un obstáculo para la tutela efectiva. Cappelletti y Garth, en sus estudios sobre acceso a la justicia, subrayan que la eficiencia del sistema jurídico no depende exclusivamente de la posibilidad de iniciar un procedimiento, sino de que este logre un resultado eficaz y oportuno. En esa línea, mantener la ejecución en sede del juez natural permite reducir dilaciones, centralizar el control y asegurar la integridad del proceso como garantía del debido proceso en sentido material.

Cabe también recordar que en la jurisprudencia constitucional comparada —particularmente en fallos del Tribunal Constitucional colombiano (Sent. T-588/98 y C-896/01)— se ha insistido en que los jueces deben organizarse funcionalmente de modo que el ejercicio de competencias excepcionales no derive en una dispersión institucional que afecte el principio de eficacia de los derechos fundamentales. Esta doctrina resulta especialmente aplicable a la justicia de niñez y adolescencia, donde la intervención judicial debe no solo resolver sino acompañar y garantizar el cumplimiento progresivo de los derechos reconocidos.

Por consiguiente, se plantea que la vía más adecuada desde el punto de vista jurídico y garantista es que el incidente pueda ser conocido y resuelto por un juez diverso en situaciones excepcionales, pero que una vez dictada la resolución, esta sea remitida al juez natural del proceso original para su ejecución integral. Esta remisión no constituye una carga procesal adicional, sino una garantía institucional que asegura que el juez con conocimiento del expediente, del contexto familiar y de la situación económica y social de las partes pueda adoptar medidas adecuadas, proporcionales y ajustadas a las circunstancias del caso. Así, se respetan los derechos de las partes y no se vulnera ningún principio tal como lo establece el análisis contenido en el Dictamen No. 003-19-DOP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador párrafo 299, se mejora su aplicabilidad práctica y se fortalece la tutela judicial efectiva sin erosionar los principios del debido proceso y la protección integral del niño, niña y adolescente.

Conclusiones

- El análisis del proyecto contenido en el Dictamen No. 003-19-DOP-CC, en relación con la reforma al artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, evidencia que la habilitación de competencia a un juez diverso para conocer incidentes de alimentos constituye una modificación relevante al procedimiento ordinario, con implicaciones directas sobre los principios de unidad procesal, celeridad e imparcialidad. Si bien la medida busca descomprimir la carga judicial y garantizar un acceso más oportuno a la justicia, la investigación revela que su



aplicación práctica ha generado tensiones estructurales, especialmente en lo que respecta a la continuidad del expediente, la ejecución de resoluciones y la valoración uniforme de las pruebas. Esta disonancia procesal compromete el principio de coherencia jurisdiccional y puede erosionar la tutela judicial efectiva garantizada constitucionalmente.

- Los hallazgos permiten establecer que el cambio de competencia procesal, en ausencia de una regulación detallada sobre la fase de ejecución, deja un vacío normativo que pone en riesgo la eficacia de las decisiones adoptadas por el juez diverso. La dispersión de funciones entre órganos jurisdiccionales diferentes ha demostrado ser una fuente de inseguridad jurídica, al permitir duplicidad de trámites, contradicción de criterios y desconexión entre las resoluciones incidentales y el expediente principal. Esta situación es especialmente grave en procesos de alimentos, donde la inmediatez y estabilidad de la ejecución son esenciales para proteger el derecho del niño, niña y adolescente a una vida digna. Por tanto, es imperativo establecer un marco normativo que delimite con precisión las competencias resolutoria y ejecutoria, priorizando la unidad de actuación judicial en materia de niñez y adolescencia.
- A partir del análisis doctrinal y empírico realizado, se concluye que cualquier reforma procesal dirigida a optimizar la administración de justicia en causas alimentarias debe enmarcarse en los principios rectores del debido proceso y del interés superior del niño, consagrados tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales. La posibilidad de radicar competencia en un nuevo juzgador solo será jurídicamente admisible si se garantiza una continuidad sustantiva en el tratamiento del caso, evitando fragmentaciones que obstaculicen la ejecución o generen resoluciones contradictorias. La presente investigación respalda la necesidad de establecer protocolos unificados de actuación de los operadores de justicia, a fin de asegurar que las reformas no solo cumplan con criterios de eficiencia, sino que

también fortalezcan la legitimidad del sistema judicial y la efectiva protección de los derechos alimentarios de la niñez.

Bibliografía

Academia de Derecho. (s. f.). Proyecto de Código Procesal General.
https://www.academiadederecho.org/upload/Proyecto_de_Codigo_Procesal_General.pdf

Argentina.gob.ar. (s. f.). Código Iberoamericano de Ética Judicial.
<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/codigo-iberoamericano-etica-judicial.5.pdf>

Cadena Chacón, J. A. (2019). El acceso a la justicia y la falta de proporcionalidad en la fijación del monto para la suspensión de la ejecución en la acción coactiva. Universidad Regional Autónoma de los Andes. URL si está disponible.

Cadena, S. (2019). Análisis de la proporcionalidad en las ejecuciones coactivas bajo el Código Orgánico General de Procesos. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015*. Quito, Ecuador.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/cogep.pdf>

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Registro Oficial Suplemento 737 de 3 de enero de 2003*. Quito, Ecuador. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia.pdf>

De Schutter, O. (2017). Report on the right to food. United Nations General Assembly.

Fernández, P. (2020). Nuevos desafíos en la capacitación judicial: Adaptación a la reforma procesal de alimentos. Universidad Nacional de Córdoba.

García, M. (2021). Transparencia y comunicación en la reforma judicial: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Judicial*, 45(2), 134-156.



- González, L. (2022). La percepción de las familias en la reforma de los procedimientos de alimentos. *Revista Ecuatoriana de Sociología*, 58(1), 77-98.
- Islas Colín, A., & Díaz Alvarado, C. (2016). Acceso equitativo a la justicia: Un análisis crítico. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 34(1), 245-268.
- Jones, K. (2020). Consistencia en las decisiones judiciales: Un reto para la justicia alimentaria. *Revista de Derecho de Familia*, 12(3), 213-236.
- López, J. (2022). Derechos humanos y reforma judicial en Ecuador: Análisis del Dictamen 003-19-DOP-CC. Universidad Católica del Ecuador.
- Martínez, R. (2022). Mejora continua en la práctica judicial: Evaluación de reformas a través de la recolección de datos. *Revista Judicial*, 30(2), 112-131.
- Maza Enríquez, R. O. (2019). Debido proceso en la acción de impugnación de excepciones a la coactiva. Universidad Internacional SEK Ecuador. URL si está disponible.
- Poma Ramos, L. A. (2018). Proyecto de reforma al Art. 317 del Código Orgánico General de Procesos para garantizar al coactivado la suspensión de la ejecución coactiva. Universidad Regional Autónoma de los Andes. URL si está disponible.
- Puente Reyes, J. J. (2015). La exigencia del pago previo como requisito para ejercer medios de defensa frente a las actuaciones de la administración pública. Universidad de las Américas. URL si está disponible.
- Real Academia Española. (2019). Justicia. En *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). <https://www.rae.es>
- Silva, J. (2023). La digitalización en el sistema judicial: Un enfoque en los casos de alimentos. *Revista Tecnológica y Legal*, 7(1), 34-56.
- Smith, J. (2021). Efectividad de las reformas procesales: Estudios recientes y su aplicación. *Revista de Reformas Judiciales*, 25(4), 198-217.
- Taylor, S. (2019). Celeridad vs. meticulosidad en el análisis judicial de los derechos de los niños. *Revista Internacional de Derechos del Niño*, 14(1), 87-105.
- UNICEF. (2019). Informe sobre la protección de los derechos del niño en procesos judiciales. United Nations Children's Fund.

Vera Sánchez, W. D. (2013). La consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, para la admisión y trámite de las excepciones como requisito para que se suspenda la ejecución coactiva. Universidad Nacional de Loja. URL si está disponible.

Wang, F. (2021). Reformas judiciales y derechos humanos: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Internacional*, 19(3), 234-257.

Zhagñay Chuqui, O. I. (2018). El proceso oral en la sustanciación de la excepción a la coactiva de inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o exención legal, y sus efectos en términos de celeridad. Universidad Andina Simón Bolívar. URL si está disponible.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior

